

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 573-02 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 573-02

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- ASOCIACION DE CULTURA UNIVERSAL CABELLO VICENTE, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de enero del 2002.
- 2.- GRUPO DE JOVENES MISIONEROS DE LA PAZ, que tiene su domicilio en Bonao, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de febrero del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 11 de julio del 2002.
- 3.- ASOCIACION DE LIGAS Y CLUBES LA PUYA DE ARROYO HONDO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos

estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de mayo del 2002.

- 4.- FUNDACION MAMA PEPA, que tiene su domicilio en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de marzo de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 22 de diciembre del 2001.
- 5.- ACADEMIA DE CIENCIAS, ARTES Y CULTURA, DE MONTECRISTI, que tiene su domicilio en la provincia Montecristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de junio de 1997 y ratificada mediante Resolución de fecha 29 de junio del 2001.
- 6.- JUNTA DE VECINOS CORAZON DE JESUS, que tiene su domicilio en el paraje Laguna Verde, provincia Montecristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de octubre del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 28 de octubre del 2001.
- 7.- LIGA DEPORTIVA LA CALETA (LIDEC), que tiene su domicilio en La Caleta, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de enero del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 3 de abril del 2002.
- 8.- CENTRO DE DOCUMENTACION Y COMUNICACION DEL CARIBE (CEDOC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de octubre del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 21 de junio del 2002.
- 9.- FUNDACION JUAN BENITO REYES, que tiene su domicilio en Haina, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 31 de mayo del 2002.
- 10.- ASOCIACION DE PADRES, MADRES Y AMIGOS DEL INSTITUTO TECNICO SALESIANO (ITESA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de octubre del 2001.
- 11.- NUCLEO DE SALUD MUJERES UNIDAS DE BAYONA (NUSMUBA), que tiene su domicilio en Bayona, Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva

celebrada en fecha 8 de mayo de 1990 y ratificada mediante Resolución de fecha 10 de noviembre del 2001.

- 12.- FUNDACION EBENEZER, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de marzo del 2002.
- 13.- ASOCIACION AGRICOLA JOSE FRANCISCO ARIAS, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Matanzas, municipio de Baní, provincia Peravia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de enero del 2002.
- 14.- ASOCIACION EMPRESARIOS JUVENILES (EMPRENDE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de mayo del 2002.
- 15.- FUNDACION DE PADRES Y AMIGOS DEL ENSANCHE ALTAGRACIA HERRERA DISTRITO NACIONAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de abril de 1978 y ratificada mediante Resolución de fecha 10 de noviembre del 2001.
- 16.- ASOCACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EX-COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA (ASOJUCAT), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de abril del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 18 de junio del 2002.
- 17.- CLUB DEPORTIVO LOS ASTROS DEL 27, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de octubre del 2001.
- 18.- FUNDACION VIDA MEJOR, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de julio del 2002.

ARTICULO 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 574-02 que concede franquicia postal por el término de dos años, a la Asociación Oración Centrante, Inc. (Asociación O. C.).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-02

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de dos (2) años, franquicia postal a la **ASOCIACION ORACION CENTRANTE, INC. (ASOCIACION OC)**, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA